

22  
1

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio No. 059

Trujillo - Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de veintitrés (2023)

**I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

A despacho el presente proceso declarativo de simulación, presentado por el señor Gabriel Antonio Calzada Mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.938.500 de Cali, en contra de Flor de María Pérez Ruiz, John Jairo, María del Carmen y Leidy Isabel Ruiz Pérez, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.898.682, 94.257.163, 1.116.723.590 y 1.116.725.541, respectivamente, en calidad de compradores de la casa No. 3, Lote 41, Manzana D, de la urbanización "El refugio" del Municipio de Trujillo - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-126790 y ficha catastral No. 01-00-0105-0015-000.

**II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

3.1. El artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso, fija las reglas para establecer la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y se refiere a los procesos contenciosos de mínima cuantía. El artículo 28 de dicha obra, fija la competencia por factor territorial así: "1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

3.1. Luego de efectuar el estudio pertinente y con fundamento en lo previsto por los artículos 82 y 90 Ob. Cit., habrá de admitirse la demanda, para darle el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.

3.2. En relación a la solicitud de medidas cautelares, ha de estarse el Despacho a lo dispuesto por el artículo 590 numeral 1, literal a. Ibídem, por lo que puede decretarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-126790, en tanto se aprecia la legitimación o interés para actuar del demandante<sup>1</sup>. En consecuencia, según lo indica el numeral siguiente de la citada norma, deberá prestarse caución por el equivalente al 2.5% del valor de las pretensiones, la cual asciende a \$12.590.000.00, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica<sup>2</sup>. Dicha decisión se toma, por la apariencia de buen derecho, además por considerarla necesaria, efectiva y proporcional, frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

<sup>1</sup> En tanto se ha demostrado que adelanta proceso ejecutivo singular en contra de la señora Flor de María Pérez Ruiz y mediante interlocutorio No. 079 del 17/3/21 se ordenó seguir adelante la ejecución, con base en una letra de cambio suscrita por ésta en favor del demandado, por la suma de \$12.400.000.00-Rad.2020-00092. Fls 16 a 18.

<sup>2</sup> Art. 590 C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** En los términos indicados, se accede a la medida cautelar solicitada y a efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de las mismas, constitúyase caución en cuantía del 2.5% de las pretensiones de la demanda. Una vez constituida la caución, líbrese la comunicación, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

**TERCERO.-** Se reconoce personería para actuar en el proceso al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narvárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.499.000 de Tuluá y tarjeta profesional No. 333439, según los términos contenidos en el poder concedido por el Demandante.

**CUARTO.-** Notifíquese esta decisión, por los estados electrónicos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 022	
Hoy, febrero 21 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 059 de febrero 17 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	